



CIV 31011/2020/2/RH1

Colonna, Darío Ignacio c/ Agterberg,  
Pablo Nicolás y otro s/ daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Colonna, Darío Ignacio c/ Agterberg, Pablo Nicolás y otro s/ daños y perjuicios” para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CIV 31011/2020/2/RH1

Colonna, Darío Ignacio c/ Agterberg,  
Pablo Nicolás y otro s/ daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Darío Ignacio Colonna, actor**, con el patrocinio letrado del **Dr. Herman D. A. Ramos**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 68**.